

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
SENTENCIA No. 115

Santiago de Cali, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 13 de agosto de 2020 por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali.

ANTECEDENTES

Se remite por parte del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva que decretó la nulidad del matrimonio católico que contrajeron LUIS FERNANDO CARDONA CARDENAS y MARGARITA MARIA GARCIA JARAMILLO, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

La petición se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

Los señores LUIS FERNANDO CARDONA CARDENAS y MARGARITA MARIA GARCIA JARAMILLO contrajeron matrimonio católico el 15 de mayo de 2011 en la Parroquia de la Santa Cruz, registrado en la Notaría Décima de Cali Valle, con indicativo serial No. 03971851.

Por Sentencia de única y definitiva del 13 de agosto de 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró nulo el matrimonio contraído por LUIS FERNANDO CARDONA CARDENAS y MARGARITA MARIA GARCIA JARAMILLO.

TRAMITE PROCESAL

La petición se recibió el dos (02) de septiembre de este año y no siendo necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el proceso de nulidad matrimonial, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado de Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, se encuentra ejecutoriada, y fue allegada en copia auténtica.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre los señores LUIS FERNANDO CARDONA CARDENAS y MARGARITA MARIA GARCIA JARAMILLO, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el registro civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la sentencia de origen eclesiástico, en el registro civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, según lo señala el artículo siguiente.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva por el Tribunal Interdiocesano de Cali.

De su simple examen y lectura de la documentación remitida, se desprende que

en efecto se declaró la nulidad del vínculo matrimonial contraído el 15 de mayo de 2011 en la Parroquia de la Santa Cruz, registrado en la Notaría Décima de Cali Valle, por LUIS FERNANDO CARDONA CARDENAS y MARGARITA MARIA GARCIA JARAMILLO, abriéndose así paso dar aplicación a las previsiones del artículo 147 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los efectos civiles, de la Sentencia única y definitiva del 13 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores LUIS FERNANDO CARDONA CARDENAS y MARGARITA MARIA GARCIA JARAMILLO, registrado en la Notaría Décima de Cali, bajo el indicativo serial No. 03971851.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Décima de Cali, inscriba esta sentencia en el registro civil de matrimonio, identificado con el indicativo serial No.03971851.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888a1553be54c736af7d375a332ebe31af4cd86d2f646291b10a777b4822836e

Documento generado en 03/09/2020 11:30:01 a.m.